DECRETO No 165

(05 AGO 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE HORAS EXTRAS Y RECARGOS DOMINICALES Y FESTIVOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3 y 7 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece las funciones del alcalde, entre ellas, asegurar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas y los acuerdos.
2. Que mediante la Resolución 2748 del 3 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional otorgó certificación al Municipio de Cartago para asumir la prestación del Servicio Educativo de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001.
3. Que la Ley 715 de 2001 establece las normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
4. Que el artículo 55 de la Ley 909 de 2004 hace extensivas las disposiciones contenidas en el Decreto 2400 de 1968, modificado por el Decreto 1042 de 1978, a los empleados públicos de las entidades territoriales; norma esta última que en su artículo 33, fija la jornada máxima legal de trabajo en cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
5. Que las entidades territoriales certificadas son las competentes para fijar el horario de trabajo de los funcionarios administrativos del sector educación, debiendo respetar en todo caso, la jornada máxima legal establecida en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978.
6. Que, dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.
7. Que el trabajo realizado en sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras.
8. Que el pago de Horas Extras del personal Administrativo de las Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación Municipal de Cartago, Valle del Cauca, se rige por lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 1042 de 1978, el cual establece:

DECRETO No 165

(05 AGO 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE HORAS EXTRAS Y RECARGOS DOMINICALES Y FESTIVOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES".

*"**ARTICULO 36.** DE LAS HORAS EXTRAS DIURNAS. - Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes éste hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras.*
El pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

a) <Literal modificado tácitamente por el Artículo 12 del Decreto 660 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar de descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, el empleado deberá pertenecer al Nivel Técnico hasta el grado 09 o al Nivel Asistencial hasta el grado 19.
...

Parágrafo 2.
...
En todo caso la autorización para laborar en horas extras sólo podrá otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestal.

b) El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente, mediante comunicación escrita, en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.

c) El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con un recargo del veinticinco por ciento sobre la remuneración básica fijada por la ley para el respectivo empleo.

Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar las horas extras.

d) <Modificado por los Decretos anuales salariales, artículo 13 del Decreto 10 de 1989 es el siguiente:> En ningún caso podrá pagarse más de cincuenta (50) horas extras mensuales.

e) Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo.

Por lo expuesto, el alcalde del Municipio de Cartago Valle del Cauca;

DECRETO No 165

(05 AGO 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE HORAS EXTRAS Y RECARGOS DOMINICALES Y FESTIVOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES".

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -COMPETENCIAS DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. En cuanto al reconocimiento y pago de horas extras y recargos dominicales y festivos del personal administrativo que presta servicios de celaduría, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones -SGP-, le compete al Secretario de Educación Municipal:

1. Autorizar el número de horas extras y recargos dominicales y festivos que le corresponde a cada una de las instituciones educativas a su cargo, de conformidad con las necesidades del servicio y los límites presupuestales del Sistema General de Participaciones para estos efectos.
2. Autorizar el pago correspondiente de conformidad con las novedades de nómina presentadas por los rectores cada mes.

ARTÍCULO SEGUNDO. -COMPETENCIAS DE LOS RECTORES. En cuanto al reconocimiento y pago de horas extras y recargos dominicales y festivos del personal administrativo que presta servicios de celaduría, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones -SGP-, les compete a los rectores de las instituciones educativas:

1. Distribuir y asignar, dentro del personal administrativo que presta servicios de celaduría en la institución educativa, la carga de horas extras y recargos dominicales y festivos autorizados por el Secretario de Educación.
2. Solicitar reconocimiento y pago de horas extras ante la Secretaría de Educación Municipal, de acuerdo con la necesidad del servicio, para asignar las horas extras y recargos dominicales y festivos que requiera la institución educativa a su cargo para su normal funcionamiento
3. Reportar cada mes, dentro de las novedades de nómina, las correspondientes a horas extras y recargos dominicales y festivos.

ARTÍCULO TERCERO. -REQUISITOS PARA EL PAGO DE HORAS EXTRAS Y RECARGOS DOMINICALES Y FESTIVOS. Para conceder el pago de horas extras y recargos dominicales y festivos, al personal que presta los servicios en la Secretaria de Educación de Cartago pagado con recursos del Sistema General de Participaciones -SGP-, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Debe existir la necesidad del servicio

DECRETO No 165

(05 AGO 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE HORAS EXTRAS Y RECARGOS DOMINICALES Y FESTIVOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES".

2. El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por los funcionarios delegados conforme el presente acto administrativo, mediante comunicación escrita en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.
3. El reconocimiento del pago del trabajo suplementario se hará según los soportes enviados por las Instituciones Educativas, donde se evidencie quien presto el servicio y en qué cantidad de tiempo y se liquidará con los recargos respectivos y conforme al valor de la hora extra autorizado por las normas nacionales vigentes.
4. En ningún caso respecto a los empleados públicos podrán pagarse más de 50 horas extras mensuales y el valor derivado de estas, no podrá superar el 50% de la asignación básica.
5. En caso de que el valor o la cantidad de horas extras supere lo estipulado en el numeral anterior, las horas extras sobrantes pueden ser compensadas en tiempo libre remunerado en acuerdo con el jefe inmediato.
6. Solo se puede autorizar el reconocimiento y pago de horas extras, siempre y cuando el empleado pertenezca al nivel técnico o asistencial.
7. La autorización de horas extras, en todo caso deberá contar con certificado de disponibilidad presupuestal previa a la comunicación escrita que las ordene.
8. En caso de que se preste el servicio de horas extras sin existir la disponibilidad presupuestal, la Secretaría de Educación Municipal no se hará responsable por el pago.

PARÁGRAFO. Por razones especiales del servicio podrá autorizarse el trabajo ocasional en días dominicales o festivos que se compensará conforme lo ordena el artículo 39 del Decreto 1042 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO. -PAGO DE LAS HORAS EXTRAS. El valor de las horas extras se pagará mes vencido, conforme a los reportes enviados a la Secretaria de Educación Municipal por las distintitas Instituciones Educativas públicas del Municipio de Cartago.

ARTÍCULO QUINTO. -REPORTE DE HORAS EXTRAS Y RECARGOS DOMINICALES Y FESTIVOS. Se establece que, para el reporte de las horas extras, dominicales y festivos del personal administrativo, tendrá como fecha límite de radicación a través del aplicativo SACv2 (virtual y físicos) los tres (3) primeros días hábiles de cada mes para poder ser aplicada en la nómina del mes.

PARÁGRAFO 1. Los reportes que no se presenten en las fechas establecidas anteriormente, se entenderán como reportes extemporáneos.

DECRETO No 165

(05 AGO 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE HORAS EXTRAS Y RECARGOS DOMINICALES Y FESTIVOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES".

PARÁGRAFO 2. Si al momento de ser reportadas no se ha realizado el incremento salarial, las horas extras se cancelarán con el valor del salario vigente y una vez se nivele, se cancelará el retroactivo correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Los reportes deben incluir oficio del rector donde certifique las horas extras laboradas en el mes y diario de autorización y control de trabajo suplementario debidamente diligenciado.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas de igual o menor jerarquía que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Cartago – Valle del Cauca, a los (05) días del mes de AGO de dos mil veinticuatro (2024).

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Alcalde Municipal

GIANCARLO UPEGUI RIVAS
Secretario de Educación

Proyecto: Francisco Javier Mejía Toro-Asesor
Reviso: Giancarlo Upegui Rivas
Revisó: Álvaro Parra Viveros -Abogado contratista Secretaría Jurídica
Aprobó: Edison Alejandro Díaz Coral -Secretario Jurídico